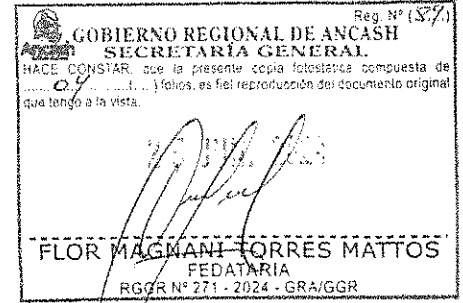
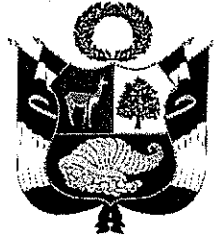


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 377-2024-GRA/GGR

Huaraz, 21 de junio de 2024

VISTO:

El Informe N° 071-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 01 de marzo de 2024, a través del cual la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se declare la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se establece que los "Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, mediante la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil se aprueba el régimen del Servicio Civil con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, así como su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014 de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su reglamento;

Que, con la Resolución Gerencial General Regional N° 435-2021-GRA/GGR de fecha 06 de diciembre de 2021, el Gerente General Regional resolvió lo siguiente:

Artículo Primero. - Declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinaria, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidad del Memorando Múltiple N° 0041-2019-GRAD/GRAD de fecha 04 de julio de 2019;



Artículo Segundo. - Remitir los actuados del expediente a la secretaria técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención;

Artículo Tercero. - Encargar a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los demás interesados;

Que, a través del Memorandum N° 1359-2021-GRA/SG de fecha 07 de diciembre de 2021, el Secretario General (e) Regional remite a la Abogada Rocío María Rodríguez Alvarado en su calidad de Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario los antecedentes de la Resolución señalada precedentemente respecto a la presunta responsabilidad administrativa por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidades del Memorandum Múltiple N° 0041-2019-GRAD/GRAD de fecha 04 de julio de 2019;

Que, con el Memorando N° 122-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 21 de septiembre de 2023, la Abogada Doris Mariela Támara Cadillo en su calidad de secretaria técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash solicitó al Secretario General remitir con carácter de urgente el cargo de notificación de la resolución señalada precedentemente;

Que, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash mediante el proveído inserto en el Informe N° 256-2023-GOB.REG.ANCASH/SG-UFAC de fecha 26 de septiembre de 2023, remite copia fedatada del cargo de notificación solicitado, en el cual se aprecia que se puso en conocimiento la aludida resolución de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash el día 07 de diciembre de 2021;

De los plazos de prescripción en el proceso administrativo disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil.

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la Resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, precisa en su artículo 97° que el plazo de prescripción es de tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la Oficina de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (01) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que el marco normativo de la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el período entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo la prescripción del procedimiento, es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción;

Que, aunado a ello, en el punto 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, del Tribunal del Servicio Civil, se instauró la siguiente pauta:

"25. Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces".

Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

Que, el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcurrir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente:

"3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus



veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento;

3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor;

3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”.

Que, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de las autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG";

Que, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia;

Que, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento de la Entidad, con precisión de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el día 07 de diciembre de 2021, conforme al sello de recepción que obra en el cargo de notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 435-2021-GRA-GGR, siendo así, la entidad tuvo como plazo para efectuar el deslinde de responsabilidades hasta el 07 de diciembre de 2022, habiendo a la fecha transcurrido más de un (01) año calendario de haberse cometido la presunta falta administrativa, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalada en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción para el inicio de las acciones administrativas;

Que, cabe recalcar que, cuando se declaró de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en el CASO N° 068-2019-GRA/ST-PAD, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 435-2021-GRA/GGR, de fecha 06 de diciembre de 2021, se estableció como fecha de vencimiento para que opere la prescripción el día 19 de enero de 2021 sumándole a esta fecha, los tres años que establece la norma (considerando el plazo de prescripción desde la fecha de los hechos con presunta falta administrativa) la nueva fecha para la prescripción operaría el día 19 de enero de 2024; sin embargo, considerando que, en atención a lo dispuesto en la aludida resolución se puso en conocimiento de la Sub Gerencia de Recursos Humanos el día 07 de diciembre de 2021, entonces la nueva fecha para la prescripción operó el día 07 de diciembre de 2022, en el nuevo expediente signado con el CASO N° 494-2021-GRA/ST-PAD, ahora bien, teniendo en consideración el punto 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, del Tribunal del Servicio Civil, operaría nueva fecha para declarar la prescripción de la acción administrativa, según el siguiente cuadro:



Documento y fecha con el que se estableció la fecha de la falta administrativa disciplinaria (relacionado a la prescripción de la acción administrativa para iniciar PAD)	Documento y fecha con el cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento de la falta disciplinaria.	Nueva fecha de vencimiento para iniciar el deslinde de responsabilidad por prescripción
Resolución Gerencial General Regional N° 435-2021-GRA/GGR. Fecha de la falta administrativa 19 de enero de 2021	Cargo de notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 435-2021-GRA/GGR, y fecha en la que RRHH tomo conocimiento 07 de diciembre de 2021	07 de diciembre de 2022

Que, obra en el expediente administrativo el Memorandum N° 1359-2021-GRA/SG de fecha 07 de diciembre de 2021, mediante el cual se le remitió al Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de turno los antecedentes originales de la Resolución Gerencial General Regional N° 435-2021-GRA/GGR, de fecha 06 de diciembre de 2021, con la finalidad que adopte las acciones que corresponda de acuerdo a sus legales atribuciones, sin embargo la presunta negligencia que se advierte en el CASO N° 494-2021-GRA/ST-PAD ha conllevado a la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario por ende debe investigarse la conducta del (la) Secretario (a) Técnico del PAD que estuvo en el cargo durante el periodo del 07 de diciembre de 2021 al 07 de diciembre del año 2022, quien por inacción dejó prescribir la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario respecto a los hechos narrados en la Resolución Gerencial General Regional N° 435-2021-GRA/GGR, contenida en el CASO N° 494-2021-GRA/ST-PAD

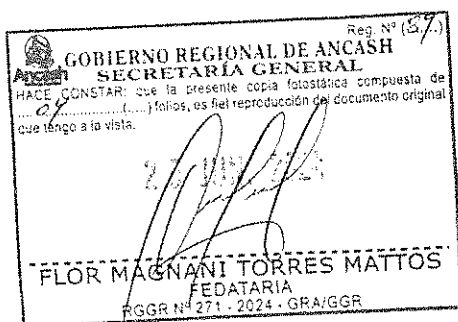
Que del análisis realizado, así como de las normas jurídicas que regulan la materia, se concluye que la facultad para determinar la existencia de faltas administrativas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario ha prescrito, conforme a lo descrito precedentemente, motivo por el cual en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el segundo párrafo del numeral 10.1° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde a esta Gerencia General Regional, declarar la prescripción de oficio a través de la Resolución pertinente, por ser el órgano competente, conforme a los argumentos expuestos, corresponde en el presente caso declarar la prescripción de oficio para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario e iniciar el deslinde de responsabilidades de corresponder, sobre quienes, por inacción administrativa, no cumplieron con el Inicio de Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde responsabilidad sobre los hechos expuestos en la Resolución Gerencial General Regional N° 435-2021-GRA/GGR, permitiendo que el CASO N° 494-2021-GRA/ST-PAD, prescriba el 07 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención.



Regístrese, Publíquese y Comuníquese

